

# EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, VIERNES 4 DE JULIO DE 1873.

[NÚM. 30.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los Ministros y Agentes Diplomáticos de la República intervendrán en los contratos y en las obligaciones que la Nación contraiga en los Estados en que estén acreditados.

Art. 2.º No se abonará premio, comisión ni emolumento alguno a los encargados de iniciar o celebrar las negociaciones a que se refiere el artículo anterior; y en caso de que el comisionado no sea el Agente Diplomático, se le abonará un sueldo que no exceda del que corresponde al jefe de la Legación acreditada en el Estado donde la negociación se celebre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Lima, a 2 de Abril de 1873.

Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

José Simón Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Félix Manzanares, Senador Secretario.

José María González, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 3 de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

J. de la Rica Agüero.

## AVISOS OFICIALES.

Con fecha 17 del mes próximo pasado ha sido reconocido como Cónsul general de la Monarquía Austro-Húngara en esta capital Don Cristian Kruger.

Por resolución Suprema de 7 del actual han sido nombrados Cónsules *ad honorem* de la República, en Baltimore, Lieja y Barbadas, respectivamente, los señores D. Washington Booth, Don Julio Deneffe y D. David C. de Costa.

Durante la ausencia del Cónsul en Liverpool ha quedado en-

cargado del despacho del Cónsulado Don R. M. Bird.

Ha sido reconocido como encargado del Cónsulado de Bélgica en Tacna Don Eduardo Michien-dahl, durante la ausencia del Cónsul titular D. Simon Triberry. Lima, Mayo 12 de 1872.

MINISTERIO DE GOBIERNO. POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Abril 23 de 1873.

Excmo. Señor:

El Congreso ha dispuesto que se considere en el presupuesto general de la República la suma de seis mil soles anuales por arrendamientos del local que ocupa la H. Cámara de Diputados pertenecientes a la Universidad de San Marcos de esta Capital.

Lo que comunicamos a V. E. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde a V. E.

Francisco de Paula Muñoz, Vice Presidente del Senado.

José Simón Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Félix Manzanares, Senador Secretario.

Bartolomé Ruiz, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Abril 30 de 1873.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

MANUEL PARDO.

Francisco Rosas.

Lima, Abril 27 de 1873.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que mande hacer los estudios sobre la practicabilidad y costo del canal interoceánico del Istmo de Panamá; debiendo una vez terminados, dar cuenta de ellas al Congreso, para que, si lo cree conveniente, resuelva sobre la participación que tome el Perú en tan importante proyecto.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

José Simón Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Félix Manzanares, Secretario del Senado.

José María González, Diputado Secretario.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a 30 de Abril de 1873.

M. PARDO.

Francisco Rosas.

Lima, 28 de Abril de 1873.

Excmo. Señor.

El Congreso ha abolido el estanco de la nieve, y resuelto: que la fabricación e importación de ese artículo no soporte otro gravamen que el que establezcan los Concejos Municipales con arreglo a sus atribuciones; que los veintimil quinientos soles que dicho estanco produce anualmente en favor de la Escuela de Medicina se satisfagan de los fondos fiscales.

Lo que comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.

José Simón Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Félix Manzanares, Senador Secretario.

José María González, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Abril 22 de 1873.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

MANUEL PARDO.

Francisco Rosas.

Lima, Marzo 22 de 1873.

Visto este expediente con lo expuesto por el Prefecto de Ancachs y teniendo en consideración: 1.º que según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de imprenta vigente, no pueden ser Jueces de hecho los ciudadanos que ejercen jurisdicción en el lugar en que funciona el jurado; 2.º que los Municipales en el ejercicio del cargo ejercen funciones jurisdiccionales; 3.º que pudiendo hacerse publicaciones por la imprenta, sobre los procedimientos de la Municipalidad, en el caso de renuncia resultaría que los miembros de ésta que compusieran el jurado serían a la vez jueces y partes en la denuncia; y 4.º que habiéndose elejidos últimamente jueces de hecho por la Municipalidad de Huaraz, según consta de la acta de la elección acompañada en copia, a varios miembros de aquella corporación, estos se hallan legalmente impedidos para ejercer el expresado cargo; de conformidad con el dictamen del Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia, resuélvese: que la Municipalidad de Huaraz proceda a elejir los jueces de hecho que deben reemplazar a los Municipales, que han sido electos para dicho cargo y que deben completar el número de jurados prefijado por la ley.

Comuníquese y rejístrese.—Rubrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 24 de 1873.

Vista la solicitud de D. Francisco Miralles, en que expone los inconvenientes que se le han presentado para poder tener plantificadas las máquinas con las cuales ha de convertir en dulce las aguas del mar, y pide se le prorogue por el Gobierno, por seis meses mas el término de diez y ocho meses prefijados para la importación de dichas máquinas en el Supremo decreto de 14 de Noviembre de 1871, por el que se concedió el privilegio para establecer la referida industria, de conformidad con el dictamen del Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia, y por equidad: concédese a Don Francisco Miralles la prórroga de seis meses que solicita para implantar las precitadas máquinas, en inteligencia de que si al vencimiento de este decreto no se hallaren en ejercicio las máquinas, caducará el privilegio, y el Gobierno estará en la libertad de proceder como estime conveniente.

Rejístrese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Rosas.

Lima, Marzo 24 de 1873.

Nombrase Subprefecto de la provincia del Cercado del Departamento de Moquegua, a D. José C. Hernández, en reemplazo del Teniente Coronel graduado Don Ezequiel González, que desempeña dicho cargo.

Comuníquese y rejístrese.—Rubrica de S. E.—Rosas.

Lima, Abril 23 de 1873.

Visto el expediente en que se dá cuenta de los rieles y útiles sobrantes de construcción que hay en el ferro-carril de Ilo a Moquegua, que son propiedad del excontratista de la línea, como también del material rodante, propiedad de la Nación, que se estima por ahora de mas para el servicio de dicha línea, se resuelve: véndase en pública subasta por la Junta de Almonedas de esta capital, el mencionado material rodante, compuesto de las máquinas, coches y carros de varias clases, que se relacionan en la adjunta nota del ingeniero administrador del referido ferro-carril de Ilo a Moquegua, debiendo cada una de las máquinas formar un lote separado, y también formar un lote cada una de las clases de coches y carros que se mencionan en la citada nota, sirviendo de base para el remate el precio señalado por la Junta Central

de Ingenieros á cada una de dichas máquinas, coches y carros; y disponiéndose que el precio del remate será abonado en la forma siguiente: la cuarta parte del indicado precio, aprobada que sea por el Gobierno la acta del remate, y el resto en cuatro armadas iguales en los cuatro meses siguientes, los que se contarán desde la fecha de la aprobacion del remate, otorgándose por los rematistas la fianza correspondiente, en garantía de la exactitud del pago. Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Abril 28 de 1873.

Siendo necesario reformar el Reglamento de bagajes de 13 de Octubre de 1847, cuyas disposiciones no correspondan ya al costo de la movilidad: nómbrase una comision compuesta del Coronel D. José Castañón y del Comisario ordenador Don Manuel Becerra, que formará y presentará al Gobierno un proyecto de Reglamento de bagajes en relacion con las diversas condiciones y recursos de transporte en todo el territorio de la República.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Abril 25 de 1873.

Visto este expediente, organizado para dar cumplimiento á la ley de 24 de Diciembre de 1870, sobre formacion de nuevos pueblos en el Departamento de Piura, con lo informado por la comision nombrada al efecto por Supremo decreto de 24 de Enero último, y vistos los recursos presentados por Don Pedro Arrese, propietario de la hacienda de Morropon, en la que está situado el nuevo pueblo de Moscala, y Don Vicente Eguiguren, dueño de la hacienda de Yápatara, en la que está situado el nuevo pueblo de Chulucanas, en cuyos recursos proponen ceder gratis terrenos para la formacion de dichos pueblos, no aceptando, por lo tanto, la delineacion de terrenos que para ellos hizo la comision de que se ha hecho referencia; y teniendo en consideracion que dichas propuestas son ventajosas para los vecinos de los nuevos pueblos de Chulucanas y Moscala; resuélvese: acéptase en todas sus partes la propuesta adjunta de D. Pedro Arrese, fecha 2 de Mayo último, respecto al pueblo de Moscala, y de igual modo la adjunta de Don Vicente Eguiguren, fecha 3 del corriente, relativa al pueblo de Chulucanas; y en cuanto á los nuevos pueblos de Salitral y Tambo Grande, situado cada uno en las haciendas de su nombre, apruébase la delineacion de los terrenos señalados para los referidos pueblos; hecha por la comision de la materia, segun consta de las adjuntas actas. En consecuencia, pase este expediente al Prefecto de Piura para que haga extender escrituras públicas de los terrenos señalados para los

pueblos de Moscala y Chulucanas, en las que se insertarán integros los indicados recursos respectivos de Arrese y Eguiguren, y tambien las escrituras públicas pertenecientes á los pueblos de Salitral y Tambo Grande, en las que se insertarán las actas respectivas de la comision, todas las que serán firmadas por los dueños de las haciendas, el Alcalde Municipal y Subprefecto de la provincia, cuidando la Prefectura que se levanten planos de los nuevos pueblos, los que tambien se agregarán á las escrituras mencionadas, poniendo este decreto y la delineacion de los terrenos, en conocimiento de los vecinos y chacareros de los pueblos y terrenos que les son adjudicados, y mandando á este despacho testimonio de las expresadas escrituras.

Publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Abril 28 de 1873.

Por cuanto es de la mayor importancia facilitar la colocacion de los puentes de alambre en los rios que corren por las numerosas quebradas que existen en nuestro territorio:

Resuélvese:

Art. 1.º La Junta Central de Ingenieros procederá inmediatamente á formar planos de puentes de alambre y á redactar las instrucciones convenientes para el arreglo y colocacion de estos puentes:

Art. 2.º Los planos á que se refiere el artículo anterior, se harán fotografiar, y las instrucciones se mandarán imprimir para que se distribuyan oportunamente á las Municipalidades de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Mayo 1.º de 1873.

Visto el presente oficio del Prefecto de Moquegua, apruébase el abono de veintitres soles veinte centavos, que segun la adjunta nota hizo la Caja fiscal de aquel Departamento por el pasaje en el vapor de Ilo á Pisco, proporcionado al Teniente Coronel D. Luis Torres que pasó al último puerto en comision del servicio. Pase al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Mayo 8 de 1873.

Visto el presente oficio del Presidente de la Sociedad de Inmigracion Europea; nómbrase miembro de la primera seccion, á Norman Evans, D. Alfredo Marshall y D. Alejandro Rudns; de la seccion segunda, á D. Félix Divos, D. Alfredo Weiler, D. Leon Maitre y D. Rodolfo Rutti; de la tercera seccion, á D. Calixto Pfeiffer, D. Alvin Ostten y al Dr. Don N. Contzen, y de la quinta seccion á D. José Fernandez Puente y á D. Joaquin Ferreyra, quienes

ocuparán las respectivas vacantes en las indicadas secciones.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Junio 16 de 1873.

Estando el Gobierno autorizado por resolucion legislativa de 28 de Enero de 1869, para hacer los gastos que demanda la publicacion de la obra que bajo el título de «Perú», escribe el jeólogo consultor don Antonio Raymondi, sobre la Geografía, Meteorología, Geología, Mineralogía, Zoología, Botánica y Etnología de la República; y debiendo organizarse los elementos que exige dicha publicacion, se resuelve:

1.º Imprimase la obra en la imprenta del Estado bajo las instrucciones de don Antonio Raymondi;

2.º Contrátese al naturalista don Constantino Yelski para que desempeñe las comisiones que le encargue don Antonio Raymondi, designándole el haber de 2,000 soles al año;

3.º Contrátese tambien en Europa dos gravadores sobre acero y hágase traer los materiales y útiles necesarios para que se grave en esta capital el Atlas de la obra bajo la direccion del autor;

4.º Propóngase por don Antonio Raymondi las personas cuyo concurso estime necesario para los diversos trabajos que demanda la obra;

5.º Propóngase igualmente por el espresado Raymondi las obras de consulta, útiles y aparatos que necesita;

6.º Fecúltase á Raymondi para hacer los gastos de laboratorio, escultura, dibujo y fotografia, que sean necesarios hasta la suma de 100 soles mensuales, que le serán abonados por la caja fiscal del departamento;

7.º Asignase á Raymondi el haber de 6,000 soles anuales en tanto duren los trabajos de la obra hasta su publicacion. Aplíquese el gasto á la partida 740 del Presupuesto general.—Publíquese y regístrese, Rúbrica de S. E.—Rosas:

Lima, Mayo 3 de 1873.

En atencion á ser de urgente necesidad construir un puente sobre el rio de Moquegua, á fin de unir el Ferro-carril de Moquegua á Paocha con la ciudad de Moquegua; y siendo esta obra de las comprendidas en la partida 740 del presupuesto general, se resuelve: constrúyase el indicado puente sobre el rio de Moquegua; y estando formados los estudios planos y presupuesto de la obra, por la junta central de Ingenieros, fórmúlese por dicha junta las bases para sacar á remate la construccion, transporte y colocacion del citado puente de Moquegua.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO INSTRUCCION Y BENEFICENCIA

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.º Que el internado, establecido en el antiguo Convictorio de San Carlos, no ha correspondido al objeto que se propuso el Gobierno al expedir el decreto de 1.º de Mayo del año próximo pasado, ni en cuanto al número de alumnos; ni al éxito de los estudios.

2.º Que de los diez y nueve internos que han cursado los estudios facultativos en el año escolar que ha terminado, han dejado de presentarse siete; la mayor parte no lo han dado de todas las clases en que fueron matriculados y solamente un alumno ha merecido del Jurado un segundo premio en la Facultad de Ciencias.

3.º Que en el sostenimiento de tan reducido número de escolares ha invertido el Fisco la crecida suma de diez mil soles en virtud de la obligacion que se impuso á la Caja fiscal de cubrir el déficit que resultase, entre el monto de las pensiones de los alumnos y los gastos que demanda el Establecimiento.

3.º Que si es un deber de la Nacion proteger el desarrollo de la Instruccion pública en todos sus ramos, no está obligado sin embargo á costear la instruccion facultativa, alimentando á los que se dedican á su estudio.

5.º Que los beneficios que del internado pueden reportar los pocos jóvenes que á él se acojan de las otras provincias de la República, no justifican la pesada carga que se impone al Fisco para fomentar ese establecimiento.

Decreto:

Art. 1.º Quedan sin valor ni efecto el decreto de 1.º de Mayo del año próximo pasado; por el que se restableció el internado para los cursantes de las Facultades de Jurisprudencia Ciencias y letras.

Art. 2.º El local en que se halla establecido será devuelto á la Universidad, conforme á lo ordenado en el supremo decreto de 15 de Marzo de 1864, á fin de que haga en él los arreglos necesarios para el mejor servicio de las Facultades.

Art. 3.º Comisionáse al Tesoro de la Universidad y al Administrador de Rentas del Colegio de Guadalupe, para que reciban del actual Rector Dr. D. José C. Maza bajo el respectivo inventario, todas las existencias pertenecientes á la antigua Escuela Modelo, así como las especies correspondientes al internado de San Carlos, de todo lo que darán cuenta al Gobierno, con una copia autorizada de dicho inventario, á fin de acordar lo conveniente.

El Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion pública, Culto, Justicia y Beneficencia,

bueda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 3 de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

*José Eusebio Sanchez.*

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y COMERCIO.

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que el buen servicio de las Aduanas reclama que en alguna de ellas se aumenta el número de sus empleados y dotaciones.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Habrá un Teniente de Resguardo en la Isla de Guañape y otro en la de Macabí con la dotación anual de mil seiscientos soles cada uno.

Art. 2.º En el Resguardo de la primera funcionarán ocho inspectores y en el de la segunda seis, con mil cuatrocientos soles anuales cada uno.

Art. 3.º En el Resguardo de Iquique, funcionarán seis inspectores y en el de Pisagua cuatro, además de los que actualmente existen y disfrutará cada uno del sueldo de mil doscientos soles al año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima á 17 de Abril de 1873.

*Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.*

*José Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.*

*Félix Manzanares, Secretario del Senado.*

*Bartolomé Ruiz, Diputado Secretario.*

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 18 días del mes de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

*José María de la Jara.*

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando:

Que el estanco de salitre requiere algún tiempo para su establecimiento y para su término en el caso que fuese conveniente suspenderlo.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que señale, con

cuarenta y cinco días de anticipación, á lo menos, la fecha en que comenzará á surtir sus efectos la ley de 18 de Enero del presente año, relativa al establecimiento del estanco del salitre; dicha fecha no podrá ser posterior á la de 1.º de Setiembre próximo.

Art. 2.º Si fuese necesario abolir el estanco del salitre, la ley de 18 de Enero citada en el artículo precedente, continuará sin embargo surtiendo sus efectos hasta después de nueve meses contados desde la fecha en que el Congreso la derogue.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 22 de Abril de 1873.

*Manuel F. Benavides, Presidente del Senado.*

*J. Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.*

*Félix Manzanares, Senador Secretario.*

*José María Gonzalez, Diputado Secretario.*

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 23 de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

*José María de la Jara.*

*Lima, Abril 25 de 1873.*

Visto este expediente, se concede á la casa Llaguno Garland y C.ª que pueda establecer en la bahía del Callao pontones para depositar carbon de piedra, por el cual carbon quedará obligado á satisfacer el muellaje correspondiente; se declara: sin lugar la pretension del rematista del indicado muellaje en dicho puerto, relativa á aquel impuesto por el combustible de la expresada clase que se trasborda de un buque á otro; y se dispone; por regla general, que las Aduanas, aparte de la vigilancia que deben poner permanentemente en los pontones establecidos en los puertos de su jurisdicción, hagan registrarlas quincenalmente, con el fin de ver si hay en ellas mercaderías y artículos distintos á los que puedan existir conforme á concesiones especiales ó al Reglamento de Comercio.

Comuníquese, registrese y publíquese—Rúbrica de S.E.—*Jara.*

*Lima, Abril 26 de 1873.*

Visto el oficio que precede del Prefecto de este Departamento, y teniendo en consideración: 1.º que la Constitución del Estado garantiza la libertad de la industria en cuanto no se oponga á la moral, á la salud ó á la seguridad pública: 2.º que no existe ley alguna que prohíba á los Bancos la emisión de billetes: 3.º que estos, cualquiera que sea su valor son convertibles en dinero luego que el tenedor de ellos exija: 4.º que su circulación no es forzosa sino convencional y su admisión está sujeta á la mayor ó menor confianza que inspire la sociedad emi-

sora: 5.º que los billetes que representan fracciones de un sol, si bien pueden no ser convenientes en un estado normal, puede ser exigida su existencia en una situación transitoria y durar su circulación todo lo que esta situación dure, para lo que puede estimarse como regla, la necesidad misma que mantiene la circulación de ellos, unida á la confianza que inspira la facilidad y seguridad que hay de reducirlos á dinero efectivo en el momento que quiera el tenedor: 6.º que por lo tanto es al público á quien corresponde resolver, con su aceptación ó rechazo si los billetes de cada Banco en las condiciones en que los emita, llenan ó no una necesidad mercantil y reunen las garantías necesarias; se declara sin lugar la consulta del Prefecto de este Departamento, apreciando el Gobierno debidamente su celo por los intereses del público.

Comuníquese, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

*Lima, Mayo 1.º de 1873.*

Encárguese á la comisión consultiva de comercio y moneda, la formación de las bases del contrato de fabricación de moneda por empresa particular, con arreglo á las siguientes principales condiciones:

1.ª El término del contrato no excederá de dos años.

2.ª El contratista estará obligado á acuñar en moneda de plata, conforme á la ley, las barras que el público le entregue, en la moneda que el tenedor de estas designe.

3.ª El contratista entregará la moneda acuñada, quince días después de recibidas las pastas.

4.ª Si el público no llevase á la casa de moneda pastas suficientes para amonedar dos millones quinientos mil soles en cada año, el Gobierno hará acuñar por su cuenta la diferencia entre lo que halla acuñado el público y la expresada suma, entregando las pastas al contratista con las mismas condiciones que los particulares.

5.ª El contratista no cobrará intereses ni comisión alguna por la acuñación, sea el público ó el Gobierno quien de las pastas.

6.ª El Gobierno se obliga á pagar al contratista una comisión de.....por todas las barras que funda.

7.ª El contratista se obliga á introducir en discos para acuñarse en la casa de moneda, ó en lingotes para fabricarse totalmente, un valor de 2.500,000 soles al año, en oro que venderá al comercio libremente, ó á acuñar el oro que el comercio le dé con este objeto, y que acuñará gratuitamente para el público.

8.ª Si al fin de cada año no hubiese acuñado 2.500,000 soles en oro, el Gobierno hará acuñar por su cuenta la diferencia, hasta completar dicha suma.

9.ª El Gobierno abonará al contratista..... por ciento por el oro que fabrique.

10.ª El Gobierno entregará al

contratista la maquinaria y las oficinas constituidas de nuevo, siendo de cuenta de éste las reparaciones que una y otras exijan.

11.ª El contratista dará una fianza en títulos de la deuda interna consolidada que no baje de cien mil soles, valor nominal.

Regístrese y expídanse las órdenes correspondientes.—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

*Lima, Mayo 1.º de 1873.*

Siendo necesario proceder á la emisión de los títulos de la deuda interna consolidada del Perú, encárgase á la Comisión Consultiva de contabilidad y crédito, que de acuerdo con los jerenes de los bancos de emisión de esta capital y bajo la presidencia del Ministro de Hacienda y Comercio, fijen las bases para proceder á la emisión de dichos títulos, según la ley de esta fecha.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—*Jara.*

*Lima, Junio 21 de 1873.*

CIRCULAR Á LOS BANCOS DE ESTA PLAZA Y Á LOS DE PIURA, TRUJILLO, AREQUIPA Y TACNA.

El Gobierno ha contado con la cooperación de los Bancos de esta plaza, al solicitar del Congreso la autorización para consolidar en una todas las deudas internas existentes, agregando la cantidad necesaria para cubrir con su producto la deuda flotante que dejó el Gobierno anterior, y la construcción de la nueva aduana del Callao.

Segregando de esta operación las partidas de la deuda que debe cambiarse bono por bono por las deudas consolidadas existentes, y la partida que se destina á la construcción de la nueva aduana, puede reducirse á diez millones nominales la suma que debe emitirse en dinero, para pagar los créditos flotantes contra el Estado, y para amortizar definitivamente el resto de trescientos setenta y tres soles cincuenta y cuatro centavos que queda aun vigente de la antigua deuda consolidada.

Para realizar las miras del Congreso solicita el Gobierno la cooperación de los Bancos, graduando el pago del valor de la emisión de la deuda, de manera que pueda realizarse la operación por dividendos. El monto y época del pago de éstos, así como las demás condiciones bajo cuales deba realizarse la operación, serán acordadas por los Bancos con el Ministro de Hacienda.

No se oculta al Gobierno que en las actuales circunstancias, no es un negocio el que en esta operación propone á los Bancos sino mas bien un servicio que de ellos se solicita.

Ni aun así lo intentaría, si el producto de la operación fuese sustraído á las necesidades del comercio, objeto hoy mas preferente todavía para la atención del Gobierno, que las exigencias fiscales. Pero siendo el valor de la deuda aplicable en su totalidad

al pago de créditos que el comercio posee y que están segregados de la circulación, confiado en que ella no perturbará en nada la marcha del comercio, y antes bien movilizará valores considerables actualmente paralizados.

Agradeceré UU. se sirvan comunicarme la resolución de ese Directorio, á la mayor brevedad.

Dios guarde á UU.  
(Firmado)—*José María de la Jara.*

#### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Noviembre 27 de 1872.

Excmo. Señor.

El Congreso ha resuelto que el Poder Ejecutivo mande liquidar y pagar la diferencia de la pensión de montepío que por resolución legislativa de 8 de Enero de 1869 se concedió á Doña Isabel Coloma viuda del Coronel Don Carlos Diez Canseco, cuya diferencia fué deducida por el Gobierno Dictatorial.

Lo que comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.  
*Manuel F. Benavides*, Presidente del Senado.

*José Simón Tejeda*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*Félix Manzanares*, Secretario del Senado.

*José María González*, Diputado Secretario.

Lima, Noviembre 28 de 1872.

Cúmplase y publíquese.—*Rábrica de S. E.—Medina.*

#### DEPARTAMENTAL.

Habiendo este Superior Tribunal por acuerdo de 12 del corriente, aumentado dos Escribanías mas de Estado para esta Capital, por ser el número de los que actualmente existen insuficiente para atender al servicio público de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del art. 110 del Reglamento de Tribunales, se invita á las personas que quieran obtener dichos Oficios, para que en el término de treinta días se presenten ante este Superior Tribunal que se les atenderá en justicia.—Tacna, Mayo 20 de 1873.

V.º B.º—*Rospigliosi.*

*Julian G. Vargas*—Secretario.

Habiéndose creado por resolución Suprema de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, una Escribanía de Estado en la Provincia Litoral de Tarapacá con residencia fija en Iquique: de orden de la Ilmo. Corte Superior del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho Oficio, para que en el término de treinta días se presenten ante este Ilmo. Tribunal, que se les atenderá en justicia.

Tacna, Mayo 20 de 1873.

V.º B.º—*J. C. Rospigliosi.*

*Julian G. Vargas*—Secretario.

#### AVISO DE LA CAJA FISCAL.

Estando ordenado por Suprema resolución de cuatro de Enero último que la recaudación de las contribuciones de predios é industria, se efectúe por las cajas fiscales, por medio de comisionados especiales, nombrados á satisfacción de las mismas—se advierte á todos los contribuyentes de esta Provincia que el comisionado que debe hacer dicha recaudación es D. Manuel A. Boullon, quien tiene los recibos respectivos, firmados por el que suscribe.

Tacna, Abril 21 de 1873.

*Manuel Barreda.*

República Peruana.—Secretaría Municipal.

Tacna 1.º de Julio 1873.

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

#### MÉDICOS.

*D. D. Guillermo Maclean.*

*D. D. Eloy E. Mantilla.*

#### BOTICA.

*La francesa del Señor Julio Lecaudey.*

SANGRADOR.

*Don Cristóbal Centore.*

#### MATRONA.

*Baltazara Leon.*

*Alejandro C. Riveros*  
Secretario.

En el juicio seguido por Doña Manuela de la Jara de Ureta sobre necesidad y utilidad, se ha mandado sacar á remate público una hacienda de viña radiada en el pago de Sinto del Distrito de Locumba la que se halla en dos porciones, la primera linda por la cabecera con la finca de D. Pedro Mariano Ureta, por el pie con la de D. Adrian Wuart, por un costado con el cerro, y por el otro con Vina de la misma finca: La segunda linda por el frente con Vina de D. Leopoldo Romero, por el pie con la de D. Adrian Wuart, por un lado con la de la misma interesada, y por el otro con el río; toda la finca se halla varolizada en la cantidad de 18.640\$ la que tiene de impuestos ó gravamen 5.350\$, así es que, el valor líquido es el de 13.390\$. Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que quieran comprar la mencionada finca, se presenten al Juzgado de 1.ª Instancia que despacha el S. D. D. Domingo Telles, de doce del día á las dos de la tarde del 10 de Julio próximo entrante en que tendrá lugar dicho remate; y para los efectos legales, publico el presente en Tacna Junio 20 de 1873.

*M. Benavides*, Escribano de Estado.

#### EDICTOS.

*Felipe Osorio Vocal de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.*

Hago saber á todos que la visita de la Relatoría y Secretaría de Cámara y de los Juzgados de primera Instancia y privativo de Hacienda, principiará el día 7 del entrante Junio, como se ha ordenado por auto de veinte y tres del que rije, en cuyo tiempo pueden ocurrir los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios que se visiten que á todos se oirá y atenderá en Justicia.

Tacna, Mayo 28 de mil ochocientos setenta y tres.

*Felipe Osorio.*

P. S. M.

*Miguel Benavides.*

*El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital, é.*

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Mariano Flores, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Francisca Alarico; que haciéndolo así será atendido en justicia y oído sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 17 de 1873.

*José Manuel Suarez.*

Ante mí—*Dionisio Quelopana.*

#### ADMINISTRACION DE CORREOS

Habiendo recibido estampillas de CINCO CENTAVOS el expendedor del ramo, quedará establecido desde esta fecha el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, según la siguiente tarifa:

Carta sencilla q'no llega á 1/2 onza.....	5 cts.
Id doble, que llega ó pasa de 1/2 onza....	10 "
Pliegos de mas peso, cada onza.....	10 "
En los la fraccion que no llega á 1/2 onza.	5 "
Lo que llega ó pasa de 1/2 onza.....	10 "

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampillas divididas: las cartas que no tengan estampilla entera, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en tre Tacna y Arica; y que por consiguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa general. En cuanto á la correspondencia para el extranjero, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no será encaminada la que no se encuentre franqueada según la tarifa general, es decir: con 10 centavos la sencilla, 20 centavos la doble y 20 centavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873.

*C. Basadre.*

#### SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ley disponiendo que los Agentes Diplomáticos de la República intervengan en los contratos y obligaciones que la Nación contraiga en los Estados en que están acreditados.

Avisos oficiales.—Sobre el reconocimiento de D. C. Kruger como Cónsul de la monarquía Austro-Húngara.

Sobre nombramiento de Consules ad-honorem de la República en Baltimore, Lieja y Barbadas. Sobre haber quedado encargado de nuestro Consulado en Liverpool D. R. M. Bird.

Sobre haberse reconocido á Don E. Michtendahl, como encargado del Consulado de Bélgica en Tacna.

Ministerio de Gobierno Político y Obras Públicas.

Resolución Legislativa disponiendo que se considere en el presupuesto jeneral 6,000 soles anuales por arrendamientos del local que ocupa la Cámara de Diputados.

Otra autorizando al Gobierno para que mande hacer los estudios para la apertura del canal interoceánico del Istmo de Panamá. Otra aboliendo el estanco de la nieve.

Otra disponiendo que la Municipalidad de Huaraz proceda á elegir los jueces de hecho que deben reemplazar á los Municipales que han sido electos para dicho cargo.

Otra nombrando una comisión para que formule un proyecto de reforma del actual reglamento de bagajes.

Otra concediendo seis meses de prórroga á D. F. Miralles para que termine la plantificación de las máquinas que deben convertir en dulce las agnias del mar.

Otra nombrando Subprefecto de Tacna del Departamento de Moquegua á D. J. C. Hernandez.

Otra aprobando el gasto ordenado por el Prefecto de Moquegua en bagajes del Teniente Coronel don J. L. Torres.

Otra nombrando los miembros que deben componer las secciones de la sociedad de Inmigración Europea.

Otra aceptando la propuesta de D. P. Arrese para la formación del nuevo pueblo de Moscalá en el Departamento de Piura.

Otra disponiendo que la Junta central de Ingenieros proceda á formar planos para puentes de alambre.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública y Beneficencia.

Decreto suprimiendo el internado en el Convictorio de San Carlos Ministerio de Hacienda y Comercio.

Ley aumentando el número de empleados y dotación para algunas de las Aduanas de la República.

Otra autorizando al Gobierno para que señale la fecha en que debe comenzar á rejir la del estanco del salitre.

Resolución concediendo á la casa de Llaguno Garland y C.ª establecer pontones para depositar carbon de piedra en el Callao.

Otra encargando á la comisión consultiva de comercio y moneda la formación de bases para el contrato de la fabricación de moneda.

Otra para que se fijen las bases para la emisión de bonos.

Circular á los Bancos de Lima, Piura, Trujillo, Arequipa y Tacna.

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolución Legislativa disponiendo que el Ejecutivo mande liquidar y pagar la pensión de montepío concedida á Doña I. Coloma.

#### DEPARTAMENTAL.

Avisos oficiales.

Edictos.